

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 08/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2022-00500-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JESUALDO CERVANTES CASTILLEJO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/05/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPAUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 7 2024 4:42PM...	 
2	20001-33-33-006-2022-00501-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARTHA CECILIA MORATTO SIERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/05/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPAUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 7 2024 4:42PM...	 
3	20001-33-33-006-2023-00154-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARICEL HINOJOSA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/05/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	AGRAUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 7 2024 4:42PM...	 
4	20001-33-33-006-2023-00285-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	PEDRO NEL UBAQUE AHUMADA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	07/05/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	AGRAUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 7 2024 4:42PM...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JESUALDO CERVANTES CASTILLEJO.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00500-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por las partes Demandadas aportadas con las Contestaciones de la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante JESUALDO CERVANTES CASTILLEJO y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTAL al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00500-00
Auto Corre Traslado para Alegatos

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora BLANCA KATIUSCA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Departamento del Cesar, a la Doctora JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA, identificada con CC No. 1.075.262.068 y T. P No. 299.261 del C. S de la J, actuando como apoderado de la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con CC No. 1.094.927.157 y T. P No. 252.811 del C. S de la J, actuando como apoderada sustituta de la parte demandante, según poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/mms/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MORATTO SIERRA.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00501-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por las partes Demandadas aportadas con las Contestaciones de la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante MARTHA CECILIA MORARRO SIERRA y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTAL al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2022-00501-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora BLANCA KATIUSCA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Departamento del Cesar, a la Doctora JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA, identificada con CC No. 1.075.262.068 y T. P No. 299.261 del C. S de la J, actuando como apoderado de la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con CC No. 1.094.927.157 y T. P No. 252.811 del C. S de la J, actuando como apoderada sustituta de la parte demandante, según poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/mms/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARICEL HINOJOSA DE BAUTE.

DEMANDADO: NACIÓN/MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00154-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

-Determinar si la señora MARICEL HINOJOSA DE BAUTE, tiene derecho a que se le reliquide su Pensión de Jubilación, actualizando el monto de la misma incluyendo todos los Factores Salariales devengados durante el último año de adquisición del estatus de pensionadas y si en consecuencia se debe declarar la Nulidad del acto Administrativo Demandado y ordenar la Reliquidación y el Pago de las diferencias entre las mesadas ya canceladas y las que se ordene reconocer.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2023-00154-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora KELLY VALENTINA RESTREPO RIVAS identificado con CC No. 1.110.593.705 y T. P No. 378.576 del C. S de la J, actuando como apoderado de la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al Doctor MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARRIOS identificado con CC 77.095.344 y T.P 176.663 del C.S de la J actuando como apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/agr/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: PEDRO NEL UBAQUE AHUMADA

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN)

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00285-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2° de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.

-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante PEDRO NEL UBAQUE AHUMADA y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTAL al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5° de la ley 1071 de 2006.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 2023-00285-00
Auto Corre Traslado para Alegatos*

SEGUNDO: Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora JOHANA MARCELA ARISTIZABAL URREA identificado con CC No. 1.75.262.068 y T. P No. 299.261B del C. S de la J, actuando como apoderada de la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la Doctora JOHANA LISETH VILLAREAL QUINTERO identificada con CC 49.722.040 y T.P 163.768 del C.S. de la J. actuando como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con 1.094.927.157 y T.P 252.811 del C.S.J como apoderada sustituta de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/agr/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.